

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : AS-SM-123-2022-SUNAT/7G0850-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL EN COMISIÓN DE SERVICIO PARA LAS SEDES DE SUNAT CHIMBOTE

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600207335 | Fecha de envío : | 27/04/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION N & M ELEGANT S.R.L. | Hora de envío : | 20:32:52 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SEGÚN LA OBSERVACION REALIZADA EN EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR SOBRE LA INCLUCION DE LA CATEGORIA A1. EL AREA TECNICA Y USUARIA RESPONDIO EL TIPO DE LICENCIA ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (AII EN ADELANTE) SE AJUSTA A LA NORMATIVA APLICABLE REFERENCIADO AL NUMERAL 9.2.1. DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO SUPREMO N°007-016-MTC Y MODIFICATORIAS, DONDE MENCIONAN EL SERVICIO OBJETO DE CONTRATACIÓN ES EL TRANSPORTE DE PERSONAL EN LA MODALIDAD DE TAXI; SIN EMBARGO EN PLENO PROCESO DE SELECCIÓN NO SE ACEPTO LA SOLICITUD DEL POSTOR INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES REMIS E.I.R.L. DE EXONERACION DEL IGV, ESPECIFICANDO QUE AL SER UN SERVICIO PARTICULAR, SIENDO EL CLIENTE EXCLUSIVO SUNAT, BAJO CONDICIONES Y EXIGENCIAS CONTRACTUALES PREVISTAS EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, NO NOS QUEDA CLARO LA CONDICION DEL SERVICIO SI ES DE TAXI O PARTICULAR; YA QUE AL SER CONSIDERADA DE MANERA PARTICULAR DEBERIAN ACOGER QUE SE INCLUYA LA CATEGORIA A1, RAZON POR LA CUAL INSISTIMOS EN QUE SE CONSIDERE EN ARAS DE NO CONTRAVENIR EL NUMERAL 16.2 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES QUE SEÑALA QUE LAS EE.TT., T.D.R. O EXPEDIENTE TÉCNICO DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD YNO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO. ADEMÁS,QUE LA AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO DE ACUERDO A LO SOLICITADO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: ii Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 y Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según ME N° 117-2023-7G0850, seguimiento 4, el área técnica indica que:

"El servicio de traslado de personal en comisión de servicios es un servicio particular, siendo el cliente exclusivo SUNAT, bajo condiciones y exigencias contractuales previstas en los Terminos de Referencia que forman parte de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°123-2022-SUNAT/7G0850 Tercera convocatoria

Es menester, precisar que la categoría del brevete solicitado es una exigencia requerida por el área usuaria.

En tal sentido, se sugiere mantener lo previsto en el requerimiento (TDR), sin perjuicio de la evaluación que realice el área usuaria, responsable del requerimiento."

Así mismo, en el ME N° 117-2023-7G0850, seguimiento 6, el área usuaria indica que:

"Dentro de la experiencia de los conductores, se está solicitando mínimo dos años conduciendo vehículos para el servicio de transporte y/o traslado de personal. La licencia A-I, no permite realizar el transporte y/o traslado de personal, por lo que no puede ser considerado válido, debiendo mantenerse lo señalado en los TDR tal y como se está solicitando".

En ese sentido, no se acoge su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : AS-SM-123-2022-SUNAT/7G0850-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL EN COMISIÓN DE SERVICIO PARAS LAS SEDES DE SUNAT CHIMBOTE

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600207335 | Fecha de envío : | 27/04/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION N & M ELEGANT S.R.L. | Hora de envío : | 20:32:52 |

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

ES NECESARIO QUE EN LA TARJETA DE PROPIEDAD LLEVE CONSIGNADO EL AÑO DE FABRICACION DEL VEHICULO, YA QUE EN LA ACTUALIDAD NO SE CONSIGNA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 7.15 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según ME N° 117-2023-7G0850, seguimiento 4, el área técnica aclara que el año de fabricación se entiende como año modelo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

6.1.1. Equipamiento estratégico -página 27 - Se agregará "Modelo".

7.15 Documentos requeridos para el inicio del servicio - a) Equipamiento estratégico - página 37 - Se agregará "Modelo".

3.2. Requisitos de calificación -Equipamiento estratégico - página 40 - Se agregará "Modelo".